

Cayhuayna, 13 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y siete (47) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 751-2021-UNHEVAL-AL, del 09.AGO.2021, remite el Informe N° 0179-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 20.JUL.2021, del Abogado Externo Heedeyger Dante Oropeza Cóndor, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de indemnización por daños y perjuicios presentado por el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA; precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

- 1.1. Que, mediante el siguiente Oficio N° 468-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 31 de mayo de 2021, la encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha exhortado emitir una opinión legal sobre la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios presentado por el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, en la cual se precisó que se tenía conocimiento de la existencia de una demanda judicial y que la misma faltaba notificar.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 663-2021-UNHEVAL-AL, la encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, pone de conocimiento la demanda interpuesta por el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, sobre indemnización por daños y perjuicios, la cual fue signado con el N° 256-2021-0-1201-JR-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**II. ANTECEDENTE:**

- 2.1. Que, mediante solicitud de fecha 02 de diciembre de 2020, el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, presentó su escrito solicitando el pago de indemnización por daños y perjuicios derivado de una relación contractual laboral, hasta la suma de S/. 46,600.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos con 00/100 soles) por concepto de daños y perjuicios derivado de una relación contractual laboral, que comprende S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) por daño extrapatrimonial y S/. 30,600.00 (treinta mil seiscientos con 00/100 soles) por daño patrimonial (lucro cesante), generado por su cese acontecido con fecha 31 de diciembre de 2005 hasta el 02 de octubre de 2008.
- 2.2. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, interpuso una demanda de Indemnización por daños y perjuicios derivados de una relación contractual laboral, hasta la suma de S/. 46,600.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos con 00/100 soles) por concepto de daños y perjuicios derivado de una relación contractual laboral, que comprende S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) por daño extrapatrimonial y S/. 30,600.00 (treinta mil seiscientos con 00/100 soles) por daño patrimonial (lucro cesante), generado por su cese acontecido con fecha 31 de diciembre de 2005 hasta el 02 de octubre de 2008; demanda que fue admitida con fecha 15 de marzo de 2021, con Resolución N° 01 tal como se tiene de la notificación realizada en el Expediente N° 00256-2021-0-1201-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. Que, el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, regula: " Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"; la cual debe ser concordada con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".
- 3.2. Que, de los documentos remitidos se aprecia que la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2020, presentada por el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, tiene la misma pretensión de la demanda entablada por el referido administrado y que se encuentra tramitando ante el Primer Juzgado Laboral-Anexo Huánuco; por lo que en atención a la norma legal redactada en el punto 3.1. del presente informe la UNHEVAL, ya no puede emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2020, por encontrarse el mismo en proceso judicial y será el Poder Judicial quien determine si su pretensión del demandante tiene sustento o no.

...///





IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que, por los fundamentos expuestos, se OPINA que, el Rector emita la Resolución disponiendo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado Miguel Antonio Apac Luna, con fecha 02 de diciembre de 2020, sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de una relación laboral contractual, por encontrarse sometido a controversia judicial según se tiene de la notificación de la Resolución N° 01 del expediente N° 00256-2021-O-1201-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0312-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, con fecha 02 de diciembre de 2020, sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de una relación laboral contractual, por encontrarse sometido a controversia judicial según se tiene de la notificación de la Resolución N° 01 del expediente N° 00256-2021-O-1201-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 179-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado MIGUEL ANTONIO APAC LUNA.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
RECTOR  
**WALTER ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
SECRETARIA GENERAL  
**Abog. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL -OCI  
UTransparencia  
DIGA -URH  
Interesada File Archivo

  
Abog. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIO GENERAL